

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCO MU

Carrera 6ª No. 4-24, piso 2º

DOLORES (TOLIMA)

Dolores (Tolima), treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020)

2020-00041-00

En virtud a que los documentos base de la demanda prestan mérito ejecutivo de conformidad con la ley adjetiva y sustancial, este Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra REINEL GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, así:

Pagaré No. 066486100004399

1.- Por la suma de \$2'502.795,00, por concepto de capital contenido en el título valor - pagaré aportado como base de la ejecución.

1.1.- Por la suma de \$364.901,00, por concepto de intereses corrientes, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el artículo 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el 111 de la ley 510 de 1999, desde el 19 de mayo de 2018 hasta el 19 de mayo de 2019.

1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el precepto 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el 111 de la ley 510 de 1999, desde el 20 de mayo de 2019 hasta que se verifique el pago.

1.3.- Por la suma de \$10.417,00, *“Por otros conceptos. - (...) de conformidad con lo indicado en el pagaré y de acuerdo con la carta de instrucciones”*.

Pagaré No. 066486100005583

1.- Por la suma de \$6'339.380,00, por concepto de capital contenido en el título valor - pagaré aportado como base de la ejecución.

1.1.- Por la suma de \$1'088.293,00, por concepto de intereses corrientes, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el artículo 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el 111 de la ley 510 de 1999, desde el 28 de junio de 2018 hasta el 28 de junio de 2019.

1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el precepto 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el 111 de la ley 510 de 1999, desde el 29 de junio de 2019 hasta que se verifique el pago.

1.3.- Por la suma de \$37.252,00, *“por otros conceptos - (...) de conformidad con lo indicado en el pagaré y de acuerdo con la carta de instrucciones”*.

Pagaré No. 4866470212238851

1.- Por la suma de \$2'950.000,00, por concepto de capital contenido en el título valor - pagaré aportado como base de la ejecución.

1.1.- Por la suma de \$281.844,00, por concepto de intereses corrientes, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el artículo 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el 111 de la ley 510 de 1999, desde el 25 de noviembre de 2018 hasta el 22 de julio de 2019.

1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el precepto 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el 111 de la ley 510 de 1999, desde el 23 de julio de 2019 hasta que se verifique el pago.

Pagaré No. 066486100005951

1.- Por la suma de \$12'776.000,00, por concepto de capital contenido en el título valor - pagaré aportado como base de la ejecución.

1.1.- Por la suma de \$1'947.315,00, por concepto de intereses corrientes, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el artículo 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el 111 de la ley 510 de 1999, desde el 4 de septiembre de 2018 hasta el 4 de septiembre de 2019.

1.2.- Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera mes a mes, sin que en ningún momento supere el límite establecido en el precepto 884 del Estatuto Mercantil, modificado por el 111 de la ley 510 de 1999, desde el 5 de septiembre de 2019 hasta que se verifique el pago.

1.3.- Por la suma de \$65.596,00, *“por otros conceptos - (...) de conformidad con lo indicado en el pagaré y de acuerdo con la carta de instrucciones”*.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

A su vez, notifíquesele a la parte ejecutada en legal forma, indicándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, los cuales correrán conjuntamente.

Se reconoce personería a la doctora María Victoria Sánchez Guzmán, con T.P. No. 91.757 del C. S. de la J., como apoderada de la parte

ejecutante, en los términos y para los efectos del poder que obra a folio 1 del cuaderno del Juzgado.

Notifíquese,

ANDREA C. BARROSO VERGARA

Juez

Firmado Por:

ANDREA CAROLINA BARROSO VERGARA

JUEZ

DEL DE LA CIUDAD DE -

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7c73592110f35c3d149e37dc02b9473d2f1e9c274017e907c5e5a0e7e
5e97f7b**

Documento generado en 31/08/2020 04:42:07 p.m.